

## **SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DEL 2006, No. 14**

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 15 de agosto de 2000.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Sergio Estévez Castillo.

**Abogados:** Licdos. Francisco C. González M. y Sergio Estévez Castillo.

**Recurrido:** Rainer Thiel.

**Abogados:** Dres. Lorenzo Guzmán y Rafael Danilo Saldaña Sánchez.

### **CAMARA CIVIL**

*Casa*

Audiencia pública del 24 de mayo de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Sergio Estévez Castillo, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa núm. 14 de la calle José Amado Soler, cédula de identidad y electoral núm. 001-0102331-5, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, el 15 de agosto de 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Lorenzo Guzmán por sí y en representación del Dr. Rafael Danilo Saldaña Sánchez, abogados de la parte recurrida, Rainer Thiel;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: **A**Que procede casar la sentencia civil núm. 517 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís en sus atribuciones civiles, en fecha 15 de agosto del año 2000@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 31 de octubre de 2000, suscrito por los Licdos. Francisco C. González M. y Sergio Estévez Castillo, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 24 de noviembre de 2000, suscrito por los Dres. Lorenzo Guzmán Ogando y Rafael Danilo Saldaña Sánchez abogados de la parte recurrida, Rainer Thiel;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 12 de abril de 2006, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al Magistrado José E. Hernández Machado para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de que se trata, de conformidad con la Ley No. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de agosto de 2001, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato y en reparación de daños y perjuicios incoada por Sergio Estévez Castillo contra Rainer Thiel, la Cámara Civil del

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís dictó el 11 de abril de 2000, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Rechaza en todas sus partes las conclusiones vertidas por la parte demandante principal, licenciado Sergio Estévez Castillo, por improcedentes y mal fundadas; **Segundo:** Declara la resolución del contrato de cuota litis intervenido en fecha 29 del mes de agosto de 1996, entre los señores Rainer Thiel y Sergio Estévez Castillo, por inejecución de las obligaciones puestas a cargo de este último en el señalado contrato, con destrucción retroactiva de sus efectos; **Tercero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma la demanda reconvenional intentada por el señor Rainer Thiel contra el licenciado Sergio Estévez Castillo, por haberse realizado en la forma señalada por la ley y, en cuanto al fondo, acoge parcialmente la misma y, en consecuencia, ordena al licenciado Sergio Estévez Castillo la inmediata devolución de la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$150,000.00) a favor del señor Rainer Thiel, valores que éste le había avanzado a aquel en ocasión del contrato de cuota litis anteriormente indicado, mas los intereses legales de la señalada suma principal, calculados a partir de la fecha de la demanda en justicia; **Cuarto:** Rechaza la demanda en reparación de daños y perjuicios intentada reconvenionalmente por el señor Rainer Thiel, parte demandada, en contra del licenciado Sergio Estévez Castillo, por las razones precedentemente expuestas; **Quinto:** Condena al demandante, licenciado Sergio Estévez Castillo al pago de las costas causadas en ocasión de los actuales procedimientos, disponiendo la distracción de las mismas a favor de los doctores Lorenzo Guzmán Ogando y Rafael Danilo Saldaña Sánchez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad@; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Se pronuncia el defecto, en contra del intimante, Sergio Estévez Castillo, por falta de concluir; **Segundo:** Se descarga al intimado: Rainer Thiel, del recurso interpuesto en su contra, por ser de ley; **Tercero:** Se comisiona al ministerial Darío Mota Haché, de Estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia; **Cuarto:** Se condena al intimante: Sergio Estévez Castillo, al pago de las costas, con distracción y provecho del Dr. Lorenzo Guzmán Ogando, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguientes: **Primer Medio:** Violación a los artículos 138 y 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de motivos y de base legal. **B Omisión de estatuir;**

Considerando, que como se observa en la decisión impugnada el juez a-quo fundamentó su fallo en las conclusiones del apelante, limitándose a acogerlas en su dispositivo, sin dar en su sentencia motivo o razón para justificar las mismas, en violación a las disposiciones establecidas en el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, que impone al juez la obligación de motivar sus sentencias y de hacer constar determinadas menciones consideradas sustanciales, esto es los fundamentos de hecho y de derecho que le sirvan de sustentación, así como las circunstancias que le han dado origen al proceso; que esto es aún más necesario, en el caso en que, como en la especie el demandado no tuvo la oportunidad, por la razón que fuere, de presentar sus medios de defensa y haberse declarado el defecto en su contra;

Considerando, que las circunstancias expuestas precedentemente muestran que la sentencia impugnada no contiene motivo alguno, ni una relación de los hechos de la causa que permitan a la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, determinar si en el caso se hizo una correcta aplicación de la ley, impidiéndole ejercer su facultad de control; por lo que procede la casación de la sentencia impugnada por falta de motivos y de base legal;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por falta de motivos y de base legal, las costas deben ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, el 15 de agosto de 2000, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo y envía el asunto por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la Provincia San Domingo en las mismas atribuciones; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 24 de mayo de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)